



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE ECUADOR Y LA COMPAÑÍA GENFAR DEL
ECUADOR S.A.S**

Comparecen a la celebración del presente convenio, una parte la UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, representada por el Señor Doctor Fernando Sempértegui Ontaneda, PhD., en su calidad de Rector, conforme consta en el nombramiento adjunto, a quien en adelante y para los efectos jurídicos de este instrumento se podrá denominar la "UCE"; y, por otra parte, el Dr. John Rosenberg Donenfeld en su calidad de Presidente y representante legal de la compañía Genfar del Ecuador S.A.S., conforme se aprecia en el documento anexo a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará "GENFAR".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "LAS PARTES", capaces para contratar y obligarse en las calidades que representan, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. La UCE es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, creada mediante ley del 18 de marzo de 1826; en febrero de 1836, el presidente Vicente Rocafuerte, cambia la denominación como "La Universidad de Quito es la Central de la República del Ecuador. Se rige por la Constitución de la República, la ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior y por el Consejo de Evaluación, Acreditación, y Gestión de la Calidad de la Educación Superior, el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Honorable Consejo Universitario y las resoluciones de sus autoridades. La UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR (UCE) es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, tiene su origen en la Universidad de "San Gregorio Magno" creada el 5 de septiembre de 1620, el 18 de marzo de 1826, el Congreso de Cundinamarca creó las Universidades Central de Venezuela, Colombia y Quito, y el 25 de julio de 1827, el Libertador Simón Bolívar emitió el Reglamento referente al funcionamiento de la Universidad Central de Venezuela, que se acogió y se aplicó por las otras dos Universidades: la de Quito y la de Bogotá, donde se sientan ya las bases de una universidad democrática. En febrero de 1836 el Presidente Vicente Rocafuerte cambia la denominación como "La Universidad de Quito es la Central de la República del Ecuador". Se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior y por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Gestión de la Calidad de la Educación Superior, el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Honorable Consejo Universitario y las resoluciones de sus autoridades. Su Misión conforme se establece el Art. 7 de su Estatuto Universitario es "ofrecer acceso al conocimiento y cultura universal, y generar una investigación de excelencia integrada al desarrollo humano del Ecuador. Esta misión se cumple a través de la formación de grado y posgrado, de la investigación social y experimental y de vinculación con la sociedad.
2. "GENFAR", es una empresa farmacéutica, cuyo propósito principal es impactar positivamente la vida de las personas, siempre enfocados en esfuerzos de responsabilidad social corporativa para empoderarlos en lo que respecta a su salud y mejor calidad de vida.

CLÁUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE.

2.1 Constitución de la República del Ecuador:

B



"Art. 3. Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

"Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente [...]".

"Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

"Art. 357.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley".

2.2 Ley Orgánica de Educación Superior

Art. 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;*
- k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales;*
- o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación;*

"Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

- a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación [...]"*



"Art. 93.- Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos".

"Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología".

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -

El presente Convenio tiene por objeto constituir un marco de colaboración, para promover y fortalecer las relaciones en el área de educación, investigación, promoción de la salud y prevención de enfermedades, por medio de la identificación y desarrollo de acciones, en áreas que sean reconocidas como mutuamente benéficas, de acuerdo con la legislación y regulaciones de la República de Ecuador.

CLÁUSULA CUARTA: ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN

"LAS PARTES", en el marco del presente instrumento, declaran que podrán realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Actividades académicas y acciones tendientes a mejorar la promoción de la salud;
- b) Actividades o acciones tendientes a prevención de enfermedades transmisibles y no transmisibles;
- c) Intercambio de experiencias prácticas, información científica y tecnológica;
- d) Colaboración en asesoría, asistencia técnica y capacitación;

CLÁUSULA QUINTA: ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

Para alcanzar el objetivo y concreción de las actividades detalladas en la cláusula cuarta del presente Convenio, "LAS PARTES" podrán de mutuo acuerdo en celebrar los acuerdos específicos que sean necesarios; los mismos que deberán especificar el objetivo, cronograma de ejecución, asignación de recursos materiales y humanos, términos y condiciones de financiamiento, responsabilidades de cada una de "LAS PARTES"; protección de la propiedad intelectual, difusión de resultados y cualquier otro aspecto que "LAS PARTES" consideren necesario. Una vez formalizados, los acuerdos específicos de colaboración formarían parte integral del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN

Para el adecuado seguimiento, ejecución y evaluación de las actividades enunciadas en la cláusula cuarta, luego de suscrito este instrumento, las máximas autoridades de cada institución, designaran un coordinador del convenio quien se encargará de velar por el cumplimiento del presente convenio;

3



CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN

"LAS PARTES" se comprometen a guardar estricta confidencialidad y a no revelar o divulgar ninguna información que conozcan actualmente o llegaren a conocer en el futuro, como consecuencia del presente Convenio y hasta un año después de que el presente instrumento se dé por finalizado, salvo que dicha información esté sujeta al principio de publicidad vigente para cada una de "LAS PARTES".

Las PARTES, en función de sus finalidades y objetivos, se comprometen a ejecutar y cumplir las leyes y normativa relacionadas con la lucha contra la corrupción.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se solucionará mediante el trato directo a través de sus representantes legales, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, brindando sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en el espíritu de colaboración y cooperación mutua.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN

El presente instrumento tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de su fecha de suscripción, pudiendo ser renovado por "LAS PARTES", para lo cual, necesariamente se suscribirá un nuevo Convenio por escrito. De igual forma, cualquiera de las "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Convenio sin justa causa y a través de una comunicación enviada por escrito a la otra parte con una antelación de mínimo 60 días calendario de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y LABORAL

Cada una de "LAS PARTES", asume unilateralmente la responsabilidad profesional y laboral de los representantes, funcionarios, empleados o cualquier otra persona física o jurídica que realice actividades derivadas del presente Convenio de manera que no existe ninguna vinculación ni obligación laboral ni aún a título de solidaridad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AUTONOMÍA INSTITUCIONAL

"LAS PARTES", mantendrán su autonomía, técnica y administrativa y colaborarán de mutuo acuerdo con cumplir los objetivos establecidos en el presente Convenio, con el debido respeto de las leyes, estatutos, reglamentos que rigen a cada una de "LAS PARTES".

Lo expresado en este Convenio no genera derechos, ni autoridad entre "LAS PARTES", que interfiera en la autonomía y actividades propias de cada una, por lo que ninguna de ellas podrá generar obligación de ningún tipo sea laboral, civil o mercantil o hacer ninguna representación o garantía expresa o implícita, a nombre de la otra, ni vincular a la otra Parte de manera alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES

Este Convenio marco de colaboración podrá ser modificado siempre y cuando no se altere la naturaleza de su objeto, mediante el consentimiento mutuo de "LAS PARTES", a través de una adenda que deberá contar con la aprobación de ambas partes. Dichas modificaciones pasarán a formar parte integrante del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.



El presente convenio terminará, por las siguientes causas:

- a) Terminación del plazo, previsto en la cláusula novena;
- b) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES en cualquier fecha;
- c) Incumplimiento del objeto;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso las partes quedan exentas del cumplimiento de las obligaciones asumidas dentro del presente Convenio. La parte afectada deberá comunicar a la otra;
- e) Cualquiera de LAS PARTES podrá terminar anticipadamente y unilateralmente antes de su vencimiento, por decisión expresa de una de las partes, la misma que deberá ser notificada por escrito con al menos (60) días de anticipación.

La terminación derivada por la causal señalada en el literal (e) de ninguna manera afectarán las actividades, o a los convenios específicos que se encuentren en desarrollo o ejecución, estos deberán continuar hasta su culminación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:

Para cualquier notificación o comunicación las partes fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

UCE:

Dirección: Av. América y Av. Universitaria. "Ciudadela Universitaria" – Quito

Email: rectorado@uce.edu.ec

Teléfono: 2 226 - 080 / 2 527 – 503

GENFAR

Dirección: Avenida Eloy Alfaro N34-194 y Catalina Aldaz del Distrito, Metropolitano de Quito.

Email: daniela.martinezsilva@sanofi.com

Teléfono: 2 994 - 300 / 2 994 - 349

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN:

Como constancia de aceptación expresa de lo que antecede, las partes suscriben este Convenio, libre y voluntariamente, en (4) ejemplares de igual contenido, y valor legal, en la ciudad de Quito, DM, Ecuador a los: *28 días de julio de 2023*

[Firma]
Dr. Fernando Sempértegui O., PhD.,

Rector

[Firma]
Dr. John Rosemberg Denfield ,

Presidente

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL
ECUADOR

GENFAR DEL ECUADOR, S.A.S.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. - SECRETARÍA GENERAL. -El Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria de 21 de mayo del 2024, de conformidad con lo dispuesto en la letra l del Art. 39 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, fue informado por el señor Rector de la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR Y LA COMPANIA GENFAR DEL ECUADOR S.A.S** , que antecede y consta de cinco (5) páginas. - **Certifico. -**



Dr. Víctor Hugo Vinueza.
SECRETARIO GENERAL (E) Y DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

